COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN CONTABLE
Proyecto de Auscultación
INIF 7 Aplicación del resultado integral generado por una cobertura de flujo de efectivo sobre una transacción pronosticada de compra de un activo no financiero

Monterrey, N.L., a 31 de octubre de 2007

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Centro de Investigación y Desarrollo (CID)
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de
Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF)
Bosque de Ciruelos 186, Piso 11,
Col. Bosques de las Lomas,
C.P. 11700, México, D.F.

Referencia: INIF 7

Estimado C.P.C. Felipe Pérez Cervantes:

Presentamos a continuación sugerencias relativas al contenido del proyecto para auscultación de la **Interpretación a la Norma de Información Financiera 7, Aplicación del resultado integral generado por una cobertura de flujo de efectivo sobre una transacción pronosticada de compra de un activo no financiero (INIF 7)**, derivadas de nuestro proceso de auscultación.

Comentarios generales

Consideramos recomendable, como párrafo inicial de antecedentes, definir brevemente en qué consiste una transacción pronosticada de compra de un activo no financiero o hacer referencia a la definición del término contenido en el párrafo 33 del Boletín C-10, con el objeto de que exista una mejor comprensión de dicha interpretación.

Asimismo, del contenido de esta interpretación se desprende, que aplica para activos no financieros, sin embargo, la misma INIF y el Boletín C-10, no contemplan qué se entiende por activo no financiero; por lo anterior, recomendamos definir a qué tipos de activos se refiere al mencionar activos no financieros, con lo cual, se lograría evitar confusiones de interpretación de dicho concepto.

Por otra parte, entendemos que la cobertura de flujo de efectivo sobre una transacción pronosticada de compra de un activo no financiero, puede aplicar tanto a activos fijos como a cierto tipo de inventarios que requieren de un plazo sustancial de adquisición. Con base en lo anterior, se recomienda que la INIF 7, haga referencia de que es aplicable a la adquisición de activos fijos y de cierto tipo de inventarios, que requieren de un plazo sustancial para su adquisición, mención que sería congruente con el párrafo 5 que permite la capitalización para los activos calificables (Activos fijos y cierto tipo de inventarios de acuerdo con la NIF D-6).

Comentarios particulares

El 1er. párrafo dice lo siguiente:

"Una cobertura de flujo de efectivo sobre una transacción pronosticada, genera un activo o pasivo a favor del contratante, el cual tiene como contrapartida una perdida o ganancia integral alojada en el capital contable. Al término del instrumento financiero derivado se lleva a cabo la liquidación del activo o pasivo, quedando por reciclar dicha pérdida o ganancia integral."

El párrafo actual de antecedentes mencionado anteriormente, es confuso, por tal motivo, recomendamos la siguiente redacción.

Una cobertura de flujo de efectivo sobre una transacción pronosticada, genera para el contratante un activo a favor o un pasivo a cargo, los cuales tienen como contrapartida una ganancia o pérdida integral alojada en el capital contable. Al término del instrumento financiero derivado el contratante cobra el activo o liquida el pasivo derivado de la cobertura, quedando por reciclar dicha ganancia o pérdida integral.

En el 2º. párrafo se menciona:

"El párrafo 105 del Boletín C-10 establece que el monto reconocido en el capital contable como parte de la utilidad integral, debe ser reclasificado a los resultados del periodo en que el activo o pasivo, o el compromiso en firme o la transacción pronosticada afecten los resultados del periodo".

Recomendamos modificar la redacción del párrafo 2, toda vez que la INIF 7, se refiere a la compra de un activo no financiero y que el concepto de compromiso en firme no se relaciona a dicha interpretación. Por tal motivo, sugerimos una redacción como la siguiente:

El párrafo 105 del Boletín C-10 establece que el monto reconocido en el capital contable como parte del resultado integral, debe ser reclasificado a los resultados del período en que el activo afecte los resultados del período, es decir, en la medida que el activo no financiero adquirido se consuma.

El Boletín C-10 párrafo 103 menciona:

"Una operación del flujo de efectivo se deberá reconocer de la siguiente manera:

a).- "La porción efectiva de las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura se debe reconocer dentro de la cuenta utilidad integral en el capital contable y la porción inefectiva se debe reconocer en los resultados del período".

Al respecto, entendemos que en todo tipo de cobertura sobre flujos de efectivo, incluyendo la cobertura de flujos sobre una transacción pronosticada, se puede presentar el caso de inefectividad y está porción de acuerdo con el propio Boletín debería aplicarse a resultados.

Sin embargo, la interpretación que nos ocupa solo hace referencia al monto alojado en el capital contable (Porción efectiva), y no hace referencia a la porción inefectiva.

En base a lo anterior, nuestras recomendaciones son las siguientes:

- Analizar si la porción inefectiva debería formar parte de la capitalización conjuntamente con la porción efectiva, pues tanto la porción efectiva como la inefectiva, constituyen conjuntamente el resultado integral de la cobertura.

Si la conclusión es que la porción inefectiva no debe ser capitalizada y debe ser conservada en los resultados del período, que se mencione este hecho en la interpretación que nos ocupa, así como el sustento conceptual para no capitalizar la porción inefectiva, con lo cual se evitarían las confusiones que pueden surgir de la lectura del párrafo 103 del Boletín C-10 antes referido.

Estamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración que requieran sobre el contenido de la presente.

Atentamente,

C.P. Carlos Avila García
Presidente de la Comisión de Investigación Contable del Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León
Socio No. 3478